



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO 47/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

| | |
|----------------------|---|
| Fecha de Aprobación | 2012/06/01 |
| Fecha de Publicación | 2012/06/13 |
| Vigencia | 2012/06/18 |
| Expidió | Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos. |
| Periódico Oficial | 4984 "Tierra y Libertad" |

LICENCIADO MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Y 20 FRACCIONES I, II, III, V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 FRACCIONES I, VI, VII, XIV, XX Y XXIII, 10 FRACCIONES VIII Y IX DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que el Estado Mexicano como parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia, y que comparte la misma preocupación por resolver la problemática que enfrentan diversos países en torno a la violencia de género que menoscaba los derechos humanos fundamentales y en particular de las mujeres que afectan su calidad de vida.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En concatenación, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, de la cual México forma parte, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano como parte de los Estados que han suscrito los instrumentos que a nivel internacional se han gestado, como resultado del trabajo tendiente a enfrentar y resolver la problemática que afecta a los países miembros, se adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como a crear las condiciones propicias para lograr el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y de las

libertades consagradas en los instrumentos internacionales dentro de los que se comprende el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres.

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función.

Que derivado de la XXVI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 24 y 25 de noviembre del 2011 en Acapulco, Guerrero, comunicado a esta Dependencia por conducto de la Procuraduría General de la Republica, y que en su parte conducente establece:

“CNPJ/XXVI/11/2011.- Investigación de ilícitos cometidos contra mujeres Párrafo 1º.

La Conferencia aprueba los Lineamientos Generales para la estandarización de las investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, violación de mujeres y homicidio de mujeres por razones de género. Con base en estos lineamientos, cada instancia de procuración de justicia formulará su Protocolo, conforme a los recursos económicos, científicos, humanos, técnicos y jurídicos disponibles, y precisando las medidas especiales que adoptarán para lograr su aplicación y cumplimiento en su ámbito de competencia.

En ese contexto, y para el cumplimiento eficaz de la función que le corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, congruente con la legislación federal y estatal así como los instrumentos internacionales mencionados, y el Acuerdo de referencia, existe la necesidad para crear otros instrumentos jurídicos y administrativos que propicien y complementen la investigación penal por parte de los agentes del Ministerio Público, responsables de la investigación de los hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género, de tal manera que el Ministerio Público se apoye de herramientas o instrumentos específicos que le permitan una actuación pronta, clara, segura y eficaz en todos los casos en que se denuncie la desaparición de una mujer, de tal manera que puedan tener aplicabilidad en correspondencia con otros para una mejor y eficaz procuración de Justicia.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado en cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres, determina a través del presente acuerdo la emisión del Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la Desaparición de Mujeres, que tiene como propósito homologar y eficientizar los lineamientos para el éxito de las investigaciones de este tipo de hechos que se cometan en el Estado, en los que la vida de la persona puede encontrarse en peligro o en riesgo de sufrir algún daño. Este Protocolo es de observancia

obligatoria para el personal interviniente en la investigación de este tipo de conductas.

Concatenado a lo anterior, se da cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos y al artículo Tercero Transitorio del Decreto número Mil Doscientos Cincuenta, publicado el 1º de Septiembre del 2011 en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 47/2012, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Se emite el “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”, que tiene por objeto establecer lineamientos eficaces y concretos de actuación con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, que los servidores deberán aplicar en la investigación y/o proceso penal con motivo de la desaparición de mujeres.

SEGUNDO.- La aplicación del “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que con motivo de sus funciones desempeñen alguna acción directa en la investigación penal o indirecta para el logro y ejecución de ésta, así como la asistencia, atención y protección de las víctimas.

TERCERO.- En todas las actuaciones con motivo de la desaparición de una mujer, el agente del Ministerio Público y el personal que intervenga en ésta o en el proceso penal, observará irrestrictamente el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia, suscritos por México, la normatividad secundaria y especial con perspectiva de género.

CUARTO.- La Subprocuraduría General, dentro del marco de sus atribuciones y con el objeto de hacer más accesible la procuración de justicia deberá:

- I. Establecer una coordinación estrecha de comunicación entre las Subprocuradurías de la Zona Oriente, Sur Poniente y sus Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, para alcanzar el objetivo que se persigue con la aplicación del “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”
- II. Coordinarse para analizar conjuntamente con las Subprocuradurías, Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales, Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, así como la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, el contenido y aplicación del “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”, para

generar propuestas encaminadas a incorporar lineamientos, modificaciones o adiciones, a dicho instrumento tendientes a mejorar la operatividad y el cumplimiento de su objeto;

III. Emitir propuestas de capacitación para los servidores públicos de la Unidad Especializada de investigación de personas no localizadas o extraviadas, encargada de investigar la desaparición de mujeres así como al personal que en el ejercicio de sus funciones otorgan atención, asistencia y protección a las víctimas u ofendidos con motivo de éstos hechos; y

QUINTO.- Los agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía Ministerial que integren las Unidades Especializadas de Investigación de personas no localizadas o extraviadas, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, equidad de género y en particular los derechos de la mujer.

SEXTO.- Las Subprocuradurías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales: de Investigaciones y Procesos Penales, Derechos Humanos, Asesoría Social y Auxilio Víctimas, así como la Visitaduría General, proveerán en la esfera de sus facultades, la aplicación del “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo o Protocolo que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Dirección General de Enlace Interinstitucional, será responsable de difundir entre las Unidades Administrativas de la Institución, el presente Acuerdo.

CUARTO.- La Dirección General de Planeación y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es responsable de capacitar a los agentes del Ministerio Público, Peritos, Policias Ministeriales en materia penal, procesal penal, pericial y de investigación criminalística con perspectiva de género.

QUINTO.- El “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género”, podrá ser consultado en la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

SEXTO.- El “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género” podrá ser modificado en cualquier momento para su mejor operación.

SÉPTIMO.- La Coordinación General de Administración y Sistemas en el ámbito de sus atribuciones, así como todas las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que por sus atribuciones, deban ejecutar acciones para la aplicación y cumplimiento de este Protocolo, proveerán lo conducente.

OCTAVO.- Correspondrá a la Visitaduría General vigilar que los servidores públicos cumplan las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 01 días de Junio del año dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. MARIO ENRIQUE VÁZQUEZ ROJAS
RÚBRICA.**

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo 048/2012, mediante el cual se mediante el cual se emite el “Protocolo de Investigación de Hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género.”

OBSERVACIÓN: En el presente párrafo dice: Acuerdo 048/2012, debiendo decir: Acuerdo 047/2012, no existiendo fe de erratas a la fecha.